

**INFORME SECRETARIAL.** Miranda – Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante subsanó la demanda conforme al auto 006 del 17 de enero de 2023. Sírvasse proveer.

**JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA**

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.  
MIRANDA-CAUCA.**

Auto de Interlocutorio No. 017  
Radicación: 2022-00207-00

Miranda, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a estudiar si hay lugar a la admisión del proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado por el señor **OTONIEL CORTES SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 4.711.926, quien actúa mediante apoderado judicial el **Dr. JAMES MELENJE GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 76.307.723, portador de la tarjeta profesional No. 125.136 del C.S.J, en contra del señor **JOHAN CORTES CAICEDO**.

La presente demanda fue admitida mediante auto 303 del 02 de noviembre de 2022 y notificada en estado No. 92 del 3 de noviembre de 2022, encontrándose dentro del término, la parte demandada presentó recurso ordinario de reposición frente al numeral primero del auto en comento, indicando que se denota una falta de claridad, en el entendido que en el numeral 3 inciso segundo del poder aportado se lee “Sírvasse reconocer al Doctor JAMES MELENJE GARZÓN, como apoderado del ingenio La Cabaña S.A., para el fin antes indicado.”, no cumpliendo con las exigencias formales del poder.

Atendiendo la situación anteriormente indicada, el despacho mediante auto No. 006 del 17 de enero de 2023 decide **REPONER** para **REVOCAR** el auto No. 303 del 02 de noviembre de 2022, inadmitiendo la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por **OTONIEL CORTES SALAZAR**, y concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

Conforme a lo anterior, éste Juzgado hace las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos de ley, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022; al ser este Despacho el competente para

conocer de este proceso por ser el despacho que aumentó la cuota alimentaria, se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley.

el trámite a seguir es el de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso.

Frente al auto No. 006 del 17 de enero de 2023, mediante el cual fue inadmitida la demanda de la referencia, para que se corrigieran las falencias de que adolecía, estando dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandada allega la respectiva subsanación.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA - CAUCA**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada por el señor **OTONIEL CORTES SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 4.711.926 contra el señor **JOHAN CORTES CAICEDO**.

**SEGUNDO: DAR** al presente proceso el trámite indicado para los procesos verbales sumarios de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 390 del Código General del proceso.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JAMES MELENJE GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 76.307.723, portador de la tarjeta profesional No. 125.136 del C.S.J, para actuar en este proceso conforme el poder a él conferido.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. RAUL ALFREDO MADRIÑAN JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 16.643.251, portador de la tarjeta profesional No. 51.956 del C.S.J, para actuar en este proceso conforme el poder a él conferido.

**QUINTO: TENER POR NOTIFICADO** por conducta concluyente al demandado, señor JOHAN CORTES CAICEDO, en atención a que obra en el expediente poder por él conferido al abogado MADRIÑAN JIMENEZ, en atención a lo anterior, se entenderá por notificado en debida forma al cobrar ejecutoria el presente auto y el término de diez (10) días para contestar iniciará a contar al día siguiente de la ejecutoria.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**CELIA PIEDAD VIDAL.-**  
Juez.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL  
MIRANDA - CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 05, hoy 26 de enero de 2022.

**JEIMY JULIETH LONDOÑO V.**  
secretaria